

**Artículo 13. Horas extraordinarias.**

Se estará en esta materia a lo dispuesto en la Normativa legal aplicable, y más concretamente en la Ley de 10 de marzo de 1959, del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 14. Bajas por enfermedad o accidente.**

El trabajador con antigüedad en la empresa de seis meses que cause baja por enfermedad común o accidente laboral, tendrá derecho al abono por parte de la empresa a partir del octavo día y mientras dura tal situación de baja, de un complemento extrasalarial que, sumado a la prestación económica abonada por la Seguridad Social, iguale el cien por ciento del salario que percibe en activo.

La empresa se compromete a suscribir una póliza de seguros que permita a cada trabajador o a sus beneficiarios causar derecho, independiente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales, a las siguientes indemnizaciones:

--Invalidez permanente en los grados de gran invalidez y absoluta para toda clase de trabajo, derivada de accidente de trabajo: un millón de pesetas.

--Muerte por accidente de trabajo: un millón de pesetas.

**Artículo 15. Pluses de especialidad, contagio y peligrabilidad.**

La percepción de los mismos se regirá en todo momento por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral aplicable a la empresa y aprobada por Orden Ministerial el 25 de noviembre de 1976.

**Artículo 16. Revisión médica.**

La revisión médica de los trabajadores se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás Normas sobre la materia. En caso de que el trabajador considere la necesidad de que ésta deba realizarse con mayor minuciosidad, podrá proponerlo a la Dirección de la empresa, que adoptará las medidas necesarias.

**Artículo 17. Período de Instrucción.**

Todo trabajador que ingrese en la empresa será sometido a un período de formación según el trabajo que vaya a realizar.

**Artículo 18. Comité de higiene y seguridad.**

Los firmantes del presente Convenio manifiestan su intención de activar las funciones e intervención del Comité de Seguridad e Higiene, caso de que estén obligados a su constitución, y en el supuesto de que estén obligados, procederán al nombramiento de un Delegado de tal materia. Ambas partes podrán el máximo de celo en la existencia de estas personas y se le dispondrán los medios que faciliten su misión.

**Artículo 19. Derecho Sindical.**

En esta materia, entendiéndose ambas partes que la regulación legal les es suficientemente satisfactoria, se hace plana remisión a lo dispuesto en la mencionada Ley de 10 de marzo de 1980 del Estatuto del Trabajador.

**DISPOSICION FINAL**

En todo lo no dispuesto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo que se halle vigente a la fecha de la firma en la Ordenanza Laboral para la actividad de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, consulta, asistencia y laboratorios de análisis clínicos, aprobada por Orden Ministerial de 25 de noviembre de 1976 (B. O. E. de 15 de diciembre de 1976).

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo así como su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la Empresa "SANATORIO VELAZQUEZ, S.A." de esta Capital.

Logroño, 30 de abril de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**TABLAS DE SALARIOS PARA EL AÑO 1982**

CATEGORIA PROFESIONAL	Tablas salariales	
	Salario base MES	Salario base AÑO
<b>Grupo A) personal directivo</b>		
Director médico .....	57.852	867.750
Director administrativo .....	50.081	751.215
Subdirector médico .....	56.239	844.335
Subdirector administrativo .....	49.376	740.640
<b>Grupo B) personal sanitario</b>		
<b>Titulados superiores:</b>		
Médico Jefe de Departamento...	55.507	832.605
Médico Jefe de Servicio .....	53.162	797.430
Médico Jefe Clínico .....	51.593	773.970
Médico adjunto .....	50.035	750.525
Médico Residente o interno .....	45.346	630.190
Farmacéuticos y Odontólogos...	50.035	750.525
<b>Titulados de grado medio:</b>		
Jefe de enfermería .....	45.346	630.190
Subjefe de enfermería .....	43.782	656.730
Supervisor de enfermería .....	43.782	656.730
A.T.S., Enfermeras, Practicantes y Matronas .....	42.603	639.120
Fisioterapeutas .....	41.439	621.585
Terapeuta Ocupacional .....	41.439	621.585
<b>No titulados:</b>		
Maestro de Logofonía .....	42.603	639.120
Maestro de Sordos .....	42.603	639.120
Monitor de Logofonía .....	39.875	593.125
Monitor de Sordos .....	39.875	593.125
Monitor Ocupacional .....	39.875	593.125
Monitor de educación física ...	39.875	593.125
Auxiliar Sanitario .....	37.529	562.935
Aux. Sanitarios Especializados	37.529	562.935
Puericultoras .....	37.529	562.935
Auxiliares Clínicas .....	37.529	562.935
Cuidador de Psiquiátrico .....	37.529	562.935
<b>Grupo C) Personal Técnico no sanitario</b>		
<b>Titulados superiores:</b>		
Letrado Asesor Jurídico .....	50.035	750.525
Arquitecto .....	50.035	750.525
Ingeniero .....	50.035	750.525
Físico .....	50.035	750.525
<b>Titulados de grado medio:</b>		
Titulado mercantil .....	42.603	639.120
Ingeniero Técnico .....	42.603	639.120
Maestro Nacional .....	42.603	639.120
Graduado Social .....	42.603	639.120
Asistente Social .....	42.603	639.120
Profesor de Educación Física ...	42.603	639.120
<b>Grupo D) Personal Administrativo:</b>		
Administrador .....	56.289	344.335
Jefe de Sección .....	55.507	832.605
Jefe de Negociados .....	53.162	797.430
Oficial Administrativo .....	39.875	593.125
Auxiliar Administrativo .....	37.529	562.935
<b>Grupo E) Personal Subalterno:</b>		
Conserje .....	41.439	621.585
Ordenanza .....	37.529	562.935
Portero .....	37.529	562.935
Vigilante nocturno .....	37.529	562.935